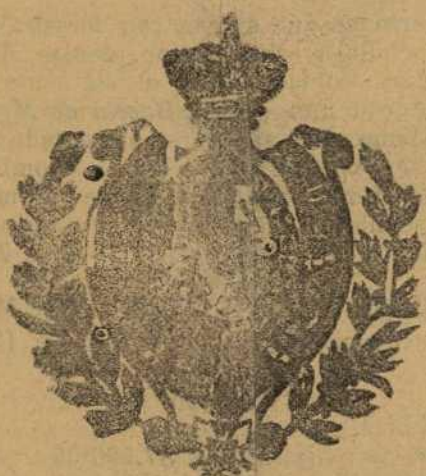


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Teodoro Martinez Pallas, D. Pascual Castellon Louet, D. Juan Diez Peña, D. Antonio Gomez Lazo, D. Sebastian Fernandez y D. Miguel Sala Baliñana, se servirán presentarse en el negociado de personal de esta Intendencia general, para un asunto que les interesa.
 Manila, 25 de Agosto de 1891.—P. D., Linares. 3

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, en decretos de esta fecha, se ha servido nombrar para desempeñar los cargos de Juez de Paz y sustitutos de algunos pueblos de las provincias de la Laguna y Pampanga, por el tiempo que resta del actual bienio, á los individuos que á continuacion se expresan:

Laguna.

Alaminos. } D. Honorio Reyes . . . Juez de Paz.
 } » Luis Cordero . . . Sustituto.
 S. Antonio. } » Antonio Villegas . . . id.

Pampanga.

Angeles . . . D. Pablo Torres . . . Sustituto.
 Manila, 25 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 27 de Agosto de 1891.
 Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 70 D. Federico Alvarez.—Imaginería, Comandante de Artillería, Don Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, número 70, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaria.

De orden de S. E. I. el Comandante General de este Apostadero y Escuadra, se publica en la *Gaceta de Manila*, para general conocimiento, la Real orden de 17 de Abril del presente año, por la cual se aprueba un nuevo Reglamento que va copiado á continuacion de la misma, del material de salvamento que deben llevar los buques mercantes españoles; quedando derogado el de 11 de Abril de 1890.
 Cavite, 24 de Agosto de 1891.—Guillermo Camargo.

Excmo. Sr.: Los inconvenientes que se han evidenciado al tratar de ponerse en práctica el Reglamento del material de salvamento de 11 de Abril de 1890, han movido á este Ministerio á consagrar preferente atencion al particular, estudiando con este motivo el nuevo reglamento adoptado por la nacion inglesa, en la cual rige desde 1.º de Noviembre próximo pasado.—Con su adopcion por parte de España, al mismo tiempo que se corrigen los defectos del anterior, nos colocamos en esta materia á la misma al-

tura que la nacion hoy más adelantada en lo que respecta á la organizacion de tan humanitario servicio: atendiendo asimismo en esta modificacion á las reiteradas exposiciones presentadas por las Cámaras de Comercio de los principales puertos de España;—S. M., el Rey (q. L. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino; de conformidad con lo informado por la Direccion de Establecimientos Científicos; con el parecer de la Junta de la Marina mercante, y con el de ese Consejo, ha venido en aprobar el unido reglamento del material de salvamento para los buques mercantes españoles, quedando derogado, por lo tanto, el de 11 de Abril de 1890, y modificado el art. 11 de la Real orden de 8 de Enero del mismo año, á este particular consagrado.—De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1891.—José María de Beranger.—Sr. Vice-presidente del Consejo Superior de la Marina.

Reglamento del material de salvamento que deberán llevar los buques mercantes españoles.

Artículo 1.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros, todas las buques españoles que naveguen fuera de puertos y rios, llevarán para caso de naufragio ó colision, el material de salvamento que se menciona en los artículos siguientes:

Art. 2.º El número de embarcaciones menores colocadas bajo pescantes y la cubida total de las mismas expresadas en metros cúbicos, los marca la unida tabla, aplicable para los vapores que se dedican al tráfico de pasajeros y emigrantes.

BUQUES DE VAPOR QUE CONDUZEN PASAJEROS Ó EMIGRANTES. Tabla de número de botes y capacidades.

Tonelaje total.	Número de botes bajo pescantes.	Capacidad total de ellos, en metros cúbicos.
De 9.000 en adelante.	14	147
8.500 á 9.000	14	143
8.000 8.500	14	140
7.750 8.000	12	132
7.500 7.750	12	129
7.250 7.500	12	126
7.000 7.250	12	123
6.750 7.000	12	120
6.500 6.750	12	118
6.250 6.500	12	115
6.000 6.250	12	112
5.750 6.000	10	104
5.500 5.750	10	101
5.250 5.500	10	98
5.000 5.250	10	95
4.750 5.000	10	92
4.500 4.750	8	81
4.250 4.500	8	81
4.000 4.250	8	78
3.750 4.000	8	76
3.500 3.750	8	73
3.250 3.500	8	70
3.000 3.250	8	67
2.750 3.000	6	59
2.500 2.750	6	57
2.250 2.500	6	56
2.000 2.250	6	53
1.750 2.000	6	50
1.500 1.750	6	48
1.250 1.500	6	42
1.000 1.250	4	34
900 1.000	4	28
800 900	4	25

Tonelaje total.	Número de botes bajo pescantes.	Capacidad total de ellos en metros cúbicos.
700 800	4	22
600 700	3	20
500 600	3	17
400 500	2	14
300 400	2	11
200 300	2	8
100 200	2	6

Art. 3.º Tratándose de buques de cargas, el número y cubida de sus embarcaciones menores se subordinará á que estas sean suficientes para salvar á la tripulacion que ordinariamente conduzcan.

Art. 4.º A la prescripcion de caracter general consignada en el art. 2.º deben hacerse las siguientes aclaraciones:—(a) Si el pasaje que el buque conduce es superior á la cubida de las embarcaciones que la tabla señala, deberá completarse un 75 p^o de ella por medio de balsas, bancos, botes, plegantes, etc. Material es e que se instalará en la forma más apropiada para ser prontamente utilizado. (b) Si el pasaje fuese extraordinariamente crecido, solo podrá exigirse que además de los elementos que la letra (a) prefiija, se coloquen sobre la cubierta sin embarazarla para las maniobras y en condiciones de poderse utilizar, aquellos medios complementarios que sea posible estivar en las condiciones dichas.—(c) En los buques ya navegando y cuyos botes sobre pescantes cumplan las condiciones de cubida, aunque no la del número, se considerará como si llenasen esta última satisfactoriamente.—(d) La mitad del número de botes sobre pescantes que la tabla prefiija, deberán ser precisamente salvavidas.—(e) Todas las anteriores prescripciones, teniendo siempre en cuenta que á ningún buque ha de exigirsele que lleve más botes ó elementos suplementarios de los que sean necesarios para ofrecer suficiente acomodo á todas las personas que vayan abordo.

Art. 5.º La cubicion de las embarcaciones menores se obtendrá multiplicando la eslora por la manga y por el puntal y por el coeficiente de afinamiento 0'6.—En las embarcaciones salvavidas de la estructura del bote «Chamber's» puede despreciarse el coeficiente, y para su puntal se tendrá en cuenta la altura de la regala volante.

Art. 6.º Además del material citado y en adiccion al mismo, llevarán todos los botes una ancla de capa, ancla de fondeo y brújula correspondiente, asimismo un cinturón ó chaleco salvavidas por cada tripulante y pasajero, siendo á eleccion del armador el modelo de estos salvavidas, pero con la advertencia de que el recomendado por el Gobierno para los buques mercantes, es el inventado por Jimenez Loira, ya declarado reglamentario para los de guerra.

Art. 7.º La prescripcion del artículo anterior sobre cinturones salvavidas, se entenderá que es igualmente aplicable á todos los vapores ya sean de pasaje ó carga, así como á los de vela que se dediquen á la navegacion de altura.

Art. 8.º Los vapores construidos en forma de que anegados dos departamentos estancos, todavía conserven la flotabilidad, no estarán obligados á completar el 75 p^o de cubida á que se refiere la letra (a) del art. 4.º, bastando solo que lo hagan con un 50 p^o.

Art. 9.º Los capitanes de puerto serán los encargados de vigilar el exacto cumplimiento de este Reglamento, á cuyo efecto inspeccionarán estos particulares siempre que lo juzguen conveniente. En los roles, certificarán encontrarse el buque en las condiciones reglamentarias respecto á este particular.



Art. 10. Los preceptos de este reglamento empezarán a regir en 1.º de Enero de 1892.
Madrid, 17 de Abril de 1891.—José María de Be-ránger.—Es copia, Guillermo Camargo.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 10 del actual para contratar la obra de reconstrucción de la alcantarilla trasversal de la calzada de Sta. Mesa en el distrito de Sampaloc, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 820'47, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del presente mes a las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales y con sujeción en un todo al anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de los días 2, 3 y 4 del corriente.
Manila, 19 de Agosto de 1891.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Se avisa a D. Juan Crisóstomo Gomez, Gobernador que fué de Camarines Sur, para que se presente en esta Inspección ó designe persona que le represente, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.
Manila, 26 de Agosto de 1891.—B. Francia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS

Por decreto de esta fecha ha sido autorizada D.ª Ramona Alvarez, vecina de la cabecera de la provincia de Albay, para rifar en combinacion con el sorteo extraordinario del mes de Diciembre del presente año, la casa de su propiedad situada en dicha cabecera y avaluada en la cantidad de cuatro mil pesos por los Maestros de Obras D. Servillano Estéban y Don Manuel Nieto, constanding la expresada rifa de 160 papeletas con 250 números correlativos cada una, al precio de 25 pesos; siendo depositario de los títulos de la finca D. Francisco Napal, español peninsular, vecino tambien de la misma, quien entregará aquellos al tenedor de la papeleta que tenga un número igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.
Manila, 21 de Agosto de 1891.—Walfrido Regueiferos.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 29 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 29, se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.
Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.
Manila, 26 de Agosto de 1891.—José Arizcun.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las 8 á las 11 de la mañana, en los días y por el órden que á continuación se expresan:
Días 1.º de Setiembre — Jubilados, Cesantes y Gracia.
Días 2 y 3 » Monte-pío Civil.
Días 4 y 5 » Monte-pío Militar.
Los pensionistas que no se hubieran presentado en los días arriba señalados, serán dados de baja hasta la siguiente nómina.
Manila, 25 de Agosto de 1891.—Juan Pacheco.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. DIRECCION.

D. Patricio Perez y Serrano ha manifestado á esta Direccion que la libreta de la Caja de Ahorros expedida á nombre de su hijo D. Maria o Perez y Samzon, con el núm. 2.155, ha sido quemada en el incendio último ocurrido en el arrabal de S. Miguel.

Las personas que sepan con derecho á la misma pueden acudir á esta inspección, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Manila*, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna, se expedirá nua libreta a nombre del Don Mariano Perez y Samon, y desde el momento en que así se haga, quedará nula la anterior.
Manila, 18 de Agosto de 1891.—José Zaragoza.

SOCIEDAD DE LOFTELEFONOS DE MANILA.

BALANCE DEL MES DE MAYO DE 1891.

Activo:		Pasivo:	
Red telefónica.		Capital social	\$ 140.000'00
Su costo de adquisicm.	\$ 87.500'00	Explotacion.	
Nuevas instalaciones . . .	» 7.356'06	Abonos desde 1.º E.º últ.º	\$ 16.132'44
Fianza en Madrid	» 6.000'00	Pagos al Est.º	\$ 1.130'32
	\$ 100.856'06	Gastos gene.s	» 3.686'69
Caja.			» 4.811'01
Existencia	» 19.222'58		\$ 151.321'43
Almacén.			
Material de repuesto	» 11.002'61		
Deudores varios.			
Saldo	» 240'18		
Accionistas.			
Capital por liberar	» 20.000'00		
	\$ 151.321'43		

Manila, 30 de Mayo de 1891.—El Contador, Julian Serrano.—V.º B.º—El Director, Joaquin Batlle.

3.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1891.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Agosto de 1891 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE SEMANA.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA SEMANA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.910'98	14191	53	1.921'929	65'51	2581	121	1.923'48	34'51
619'675	75	»	619'70	87'21	1.116	0'31	615'534	46'71
483'006	7275	20	4.028'2	0'41	78292	33	4902'2	03'41
6.200'655	168219	67	6.449'275	6'53	1777	58	6.370'575	07'51
422'211	1263	»	434'4	20	416'6	66	416'6	66
9.332'773	191904	40	9.524'632	50'61	83875	3'51	9.440'807	18'11
30579	»	»	30579	70	»	»	30579	70
30579	»	»	30579	70	»	»	30579	70

Manila, 23 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Gujiarro.

en la jurisdicción del pueblo de San Antonio de provincia, sin dueño conocido.
Lo que se comunica al público para que la persona que se considere con derecho, se presente en Gobierno, á reclamarlo con el documento de piedad, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; entendiéndose que transcurrido el plazo sin deducir reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.
San Isidro, 22 de Agosto de 1891.—Ricardo Monzon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fondeo.	Presentacion del manifiesto.		Nombres de los buques.	Fechas.
	Dia.	Hora.		
	25	8 y 30 mañana.		Agosto 25/91
	25	7 y 40 mañana.	Vapor Inglés Yiksang.	

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Laguna. Pueblo de Pagsanjan.

Doña María Cabreza, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Madapio», cuyos limites son: al Norte, Este con terreno del solicitante; al Sur y Oeste, terrenos incultos del Estado; cuya superficie aproximada de treinta y cuatro hectáreas.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de San Juan.

Calado igorroto, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Lipat», cuyos limites son: al Norte, Sur y Oeste, terreno del Estado; comprendiendo una extension aproximada de seis hectáreas.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de San Juan.

Don Santiago Estudillo, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Bagolinao», cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, con montes del Estado comprendiendo una extension aproximada de ochenta hectáreas.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Rancheria de Balabac.

Bulat igorroto, solicita la adquisicion de terreno que radica en la expresada «Rancheria», cuyos limites son al Norte, monte Bagay-yan, al Este, Namaquidá; al Sur, calzada que dirige á la Rancheria de Binco, y al Oeste, Guay Papalidan, comprendiendo una extension aproximada de veinte hectáreas.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, etc.
En el Tribunal de esta Cabecera se encuentra depositado un carabao calaquián con una marca, cogido

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Pueblo de Cayan.

Don Pedro Aguirre solicita la adquisicion de terreno que radica en expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, monte Sacoco; al Este, monte Batec; al Sur y Oeste, terrenos de Estado comprendiendo una extension aproximada de trece hectareas.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Don Igorrote, solicita la adquisicion de terreno que radica en expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, con el arroyo Cayan, al Este y Oeste, sementeras palayeras de varios igorrote, con terrenos de Combaas igorrote; comprendiendo una extension aproximada de veinte hectareas.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Don José Aguirre, solicita la adquisicion de terreno que radica en el expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, monte Batec, al Este arroyo Cayan, al Sur, sementeras de algunos igorrote, con terrenos de Combaas igorrote; comprendiendo una extension aproximada de veinte hectareas.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Don José Marcero, solicita la adquisicion de terreno que radica en el expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, monte Batec, al Este arroyo Cayan, al Sur, sementeras de algunos igorrote, con terrenos de Combaas igorrote; comprendiendo una extension aproximada de veinte hectareas.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Don Igorrote, solicita la adquisicion de terreno que radica en expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, terrenos de Florentino Buenafé y Agustin Layoc, con el monte Cot-cot, al Sur y Oeste; comprendiendo una extension aproximada de veinticinco hectareas.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

Pueblo de Mancayan.

Don Igorrote solicita la adquisicion de terreno que radica en expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, monte Pucao; al Este, monte Endapó; al Sur, monte que dirige a esta y monte Bulet y al Oeste, terrenos de Angel Moreno, comprendiendo una extension aproximada de cuarenta y cinco hectareas.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para las ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, Guillermo.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Linea Visayas núm. 72.

Para saber: que en virtud de autorizacion del Sr. General Subinspector de las armas genera se convoca a una pública licitacion que tendrá lugar el dia 31 del corriente a las 9 de su mañana en el cuarto de banderas del Cuartel de la Luneta para contratar setecientas cincuenta guerreras y las divisas correspondientes a las clases de sargentos, banderas, banda de música y cornetas, ante sujecion al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta oficial y se halla de manifiesto en la oficina principal del expresado Cuerpo. pabellon núm. 8.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponen- tes deberán remitir con la debida oportunidad sus proposiciones ajustadas al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía corres-

pondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 23 de Agosto de 1891.—Juan Hernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de entado del anuncio y pliego de condiciones para contrata setecientas cincuenta guerreras de gala y divisas correspondientes a las clases de tropa, banda de música y ornetas, se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de un p^s sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposion, acompaña el correspondiente depósito como garantía en la condicion 2.a del pliego.

REGIMIENTO DE LINEA VISAYAS NÚM. 72.

Pliego de condiciones para contratar a pública licitacion y con sujecion a lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.a El objeto de este contrato es la construccion y entrega a este Regimiento de setecienta cincuenta guerreras de gala, al precio máximo de cada una de un peso cincuenta céntimos, contatándose a la vez ó por separado todas las divisas necesarias para dichas prendas correspondientes a los Sargentos, Cabos, Músicos, Cornetas y Gastadora, bajo los precios que marca la cartilla de uniformidad, a la cual deberán sujetarse los contratistas, en tanto a la confeccion y dimensiones.

2.a La subasta tendrá lugar el dia y hora que expresa el anuncio, y las proposiciones se harán en pliego cerrado segun modelo, acompañando talon de depósito de garantía del cinco por ciento del importe del servicio.

3.a Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abraza la subasta ó por cada uno en particular, y en igualdad de precios será preferido aquellas que comprendan los dos grupos siendo compeito de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que reporte en el total importe de todos los efectos.

4.a Aceptada una proposicion quedará determinada la responsabilidad del proponente, hasta que sea aprobada por el general Subinspector del arma, sin cuyo requisito no podrá empezar a surtir sus efectos el remate.

5.a Obtenida la superior aprobacion se notificará al contratista el cual elevará el depósito de garantía para afianzar el compromiso, siendo del diez por ciento del importe total del servicio dentro de los diez dias siguientes a la notificacion: si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, pagando la diferencia del mayor precio que pueda resultar en la segunda subasta y los perjuicios que pudiera causar al Estado.

6.a Además de disponer del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato a responder con sus bienes a la responsabilidad que determina la base anterior.

7.a La entrega al cuerpo de las guerreras y divisas se efectuará el 18 al 22 del próximo mes de Setiembre.

8.a El contratista avisará al Jefe del Cuerpo de tener dispuestas los efectos para la entrega y se dará la orden para ser reconocidas por dos Capitanes del mismo y de hallar ajustados al reglamento se pagará su importe, más si fuesen rechazados, los retirará el contratista concediéndole un plazo de 10 dias, para reformarlos ó presentar otros arreglados a contrato.

9.a Por ningun concepto podrá aumentarse el precio sobre lo estipulado en el contrato.

10. Será cuenta del contratista el pago de cualquier derecho que pueda existir, así como el de la insercion de anuncio.

11. La falta en la puntualidad y entrega de los efectos en el plazo marcado será motivo de rescision del contrato, con perjuicio del contratista.

12. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga a reconocer la accion Gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del arma como únicos competentes y ejecutivos, no pudiendo de modo alguno someter a juicio arbitrar las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Juan Hernandez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, queda suspendida la subasta del arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Bulacan, anunciada para el dia 27 del actual, la cual tendrá lugar el 17 del próximo mes de Setiembre, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.701 pesos, 27 céntimos anuales.

Lo que se publica para conocimiento del público. Manila, 25 de Agosto de 1891.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública la contrata de las obras de construccion de un puente metálico en el rio Mercedes del pueblo de Catbalogan de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de 11676 pesos 36 céntimos, y con es-

tricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Misiones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Setiembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Abraham García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente metálico en el rio Mercedes del pueblo de Catbalogan de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de 11676 pesos 36 céntimos.

Art. 1.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 9 de Marzo último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^s del importe de las obras ó sean 233 pesos, 52 cént., cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende a 233 pesos, 52 cént., y demás del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, con forme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue a la cantidad importe igual a la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 1167 pesos 63 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le pondrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y a todo fuero especial.

Manila, 5 de Agosto 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.) Manila, de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de»—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 1376 pesos 80 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Septiembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Abraham Garcia Garcia

Pliego de condiciones que forma esta Direccion general para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de Abra, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general

- 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1376 pesos, 80 céntimos.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central 6 en el Gobierno P. M. de la provincia de Abra, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se hará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion alguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.
8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios resguardados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.ª Todos los domingos del año
2.ª Todos los demás días que señala el semanario con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Direccion general.
13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mes inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formularán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.
16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista o subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.
19. El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas y las demás superiores disposiciones que no se encuentran expresadas respecto a los extremos que no resulten en oposicion con estas condiciones.
20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato

así como los que asione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Direccion general para los efectos que procedan.
21. Si el contrato falliese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; Si muriese sin herederos, la Direccion general podrá proseguirlo por administracion, quando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.
22. En el caso que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, haa que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el amatante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo a la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía alcanzase a cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes ha para cubrir el importe probable de ellos.
24. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber convalidado al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de hacienda pública de Abra, la cantidad de 68 pesos, 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el arriendo de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.
25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.
28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del artículo 1.º que es el del tipo de la progresion ascendente.
29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promovieran algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.
30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato a satisfacción de la Direccion general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.
32. Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.
Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esa circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.
El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion civil la escritura, de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato a presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1844, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila, de Agosto de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Don ... vecino de ... ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Abra, por la cantidad de ... pesos ... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos ... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.
Manila de 1891
En copia. — Garcia

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, Seccion higiene de mujeres, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila, 24 de Agosto de 1891.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros de esta Capital, dictada en virtud de auto de fecho de 24 de Agosto de 1891, se emplaza a los procesados Juan Jumilis, Francisco Romero del arrabal de Santa Cruz y el ultimo de San José, para que en el término de 30 días desde esta fecha, en que aparezca inserto en la «Gaceta oficial» se presenten ante este Juzgado ser notificados del Real Auto y del de su confirmacion en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo serán notificados del Real Auto y del de su confirmacion a que en derecho hubiere lugar.
Escribana de mi cargo, 24 de Agosto de 1891. Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros de esta Capital, dictada en virtud de auto de fecho de 24 de Agosto de 1891, se emplaza al ofendido ausente D. José Atas, para que en el término de 30 días desde esta fecha, en que aparezca inserto en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado en la calle de Magallanes núm. 27 al objeto de que se le notifique la existencia y falta posterior de los objetos que se han en la citada causa, apercibido en caso contrario de ser notificado del Real Auto y del de su confirmacion a que en derecho hubiere lugar.
Manila, 24 de Agosto de 1891.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a ... natural de Sta. Maria de Ilocos Sur, vecino de 31 años de edad, casado, jornalero, Laureano ... natural y vecino de Binalonan, de 29 años de edad, jornalero y Doroteo Ubana, indio, natural de Binalonan de la Union vecino de S. Manuel, de 31 años de edad, jornalero, para que por el término de 30 días desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presenten ante este Juzgado ó en las cárceles de Manila para contestar los cargos que resultan en la causa por hurto y falsificacion seguida contra los acusados maces parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que se practicasen respecto a los mismos.
Lingayen, 18 de Agosto de 1891.—Santiago Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia se cita llama y emplaza a Roque Moron, natural de Urdaneta de esta provincia, vecino de 31 años de edad no sabe leer y escribir de estatura mediana, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara regular, color moreno, para que por el término de 30 días desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presenten ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que resultan en la causa por hurto y falsificacion seguida contra los acusados maces parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que se practicasen respecto a los mismos.
Lingayen 13 de Agosto de 1891.—Santiago Garcia.

Don Francisco Icasiano Juez de Paz de esta Capital del de primera instancia por sustitucion reglamentaria, en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Severino ... natural de Putilan, para que por el término de 30 días desde el siguiente día de la publicacion del presente «Gaceta» se presente en este Juzgado a declarar el núm. 6326 sobre aliamiento de morada, en la que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 22 de Agosto de 1891. Francisco Icasiano.—Por mandado de su Srta., Gabriela.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, primer Teniente de Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Jefe de causas Militares.

Habiéndose ausentado del Depósito de quintos de esta provincia, los reclusos Pedro Gerardo Mantoro, hijo de Cirila soltero, labrador, natural de Manila, Ompad Ardiente, hijo de Nicolás y de Eusebia, hijo de Pedro, natural de Talamban, y Lorenzo Desierto de N y de Bonifacia, soltero, labrador, natural de Manila.

Usando de la jurisdiccion que me concede el presente y primer edicto, llamo, cito y emplazo a los prófugos, para que en el término de 30 días desde la fecha de publicacion de este documento comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido término, significándoseles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que por cuantos medios les sean posibles busquen y capturen a dichos desertores y caso de no poderlos remitir en calidad de presos a este Cuartel de disolucion.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila».
En Cebú a 13 de Agosto de 1891.

El primer Teniente Juez instructor, Juan L. Huerta, mandato, el Carabinero de primera Secretario, Macario.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, primer Teniente de Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Jefe de causas Militares.

Habiéndose ausentado del Depósito de quintos de esta provincia el recluta Esteban Fazon Candano, hijo de Enderia, natural de Garcar de este distrito, de 18 años de edad, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, boca, color moreno, soltero, labrador, a quien el Excmo. Sr. General Gobernador Militar estoy sumando de sercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el presente y primer edicto, llamo, cito y emplazo a los prófugos, para que en el término de 30 días desde la fecha de publicacion de este documento comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido término, significándoseles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que por cuantos medios les sea posible busquen y capturen a dicho desertor y caso de no poderlos remitir en calidad de preso a este Cuartel de disolucion.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila».
En Cebú a 13 de Agosto de 1891.

El 1.º Teniente Juez instructor, Juan L. Huerta, mandato El Carabinero de primera Secretario, Macario.